

ÍNDICE:

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. GENERALIDADES
4. ORGANIZACIÓN. TAREAS Y RESPONSABILIDADES
5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL
 - 5.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.
 - 5.2 Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales.
 - 5.3 Naturaleza del control: métodos o técnicas utilizadas para el control oficial.
 - 5.4 Incumplimientos del programa.
 - 5.5 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos.
 - 5.6 Revisión del programa (supervisión, verificación de la eficacia y auditorías).
6. ANEXOS
7. FORMATOS
8. HISTÓRICO DE MODIFICACIONES

	ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Nombre	Marino Marino Hernando	Antonio Manuel Cardona Romero	Taishet Fuentes Gutiérrez
Firma			

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwreZOMz_iZweE6qzfc621JMJ



1. OBJETO

Definir el programa autonómico de control oficial de la higiene en las explotaciones ganaderas dentro del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria vigente (PNCOCA en adelante).

Especialmente y por su importancia, este programa tiene vinculaciones con el Programa de control oficial de la distribución, prescripción y dispensación de los medicamentos veterinarios, con el fin de llevar a cabo una trazabilidad de los medicamentos dispensados desde las comerciales detallistas, para comprobar el registro de los mismos en los libros de registro de tratamiento en la explotación ganadera. Igualmente, desde este programa se verificará si determinados procesos de prescripción efectuados por parte del veterinario son los adecuados. En caso de incumplimientos, se dará traslado de los mismos a las autoridades competentes del programa de control oficial de la distribución, prescripción y dispensación de los medicamentos veterinarios.

Los objetivos para este Programa de control son los siguientes:

Objetivo estratégico de programa (objetivo a nivel nacional)

- Mejorar el nivel de higiene general y uso racional del medicamento en las explotaciones controladas.

Objetivos operativos de programa (objetivo a nivel nacional)

O.O.1 (Objetivo Operativo 1): Conocer el grado de implantación de las normas básicas de higiene en los establecimientos controlados.

O.O.2 (Objetivo Operativo 2): Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos obligatorios en relación al uso racional del medicamento veterinario en explotación ganadera.

O.O.3 (Objetivo Operativo 3): Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en la explotación.

Objetivos operativos de la Comunidad Autónoma de Canarias

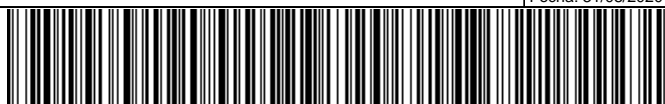
Los objetivos operativos de Canarias coinciden con los objetivos operativos a nivel nacional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC62lJMj



El ámbito de control en las explotaciones ganaderas, será:

- Las condiciones generales de higiene de la explotación ganadera;
- Los registros que deben ser mantenidos de forma obligatoria;
- La gestión sanitaria global de la explotación;
- La gestión adecuada de la alimentación de los animales;
- La gestión de los subproductos derivados de la actividad ganadera;
- El uso racional de los medicamentos veterinarios;
- Mejorar el nivel de Bioseguridad.

2. ALCANCE

Este Procedimiento se aplica a cualquier subexplotación ganadera, perteneciente a una explotación ganadera de producción y reproducción de cualquier especie (con excepción de las de producción de acuicultura que se les aplica un programa específico dentro del PNCOCA), entendida como tal, aquella explotación que mantiene y cría animales, con objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones. Por tanto quedan excluidas aquellas explotaciones denominadas de autoconsumo, por destinar su producción al consumo familiar sin que en ningún caso se comercialice parte alguna de la misma.

De igual manera quedarán excluidas aquellas explotaciones ganaderas que por ser consideradas de pequeño tamaño, no se consideran un riesgo a tener en cuenta en este programa de control. Las mismas se indican en el ANEXO I de este documento.

En todo caso, se podrá considerar en cualquier momento su control, por la obtención de alguna información de otro programa de control que le haga suponer que pueda existir riesgo para la Salud Pública.

Así mismo podrán ser sometidas a control en el caso de que se desarrolle alguna norma nacional o autonómica para este tipo de explotaciones de pequeño tamaño.

También están incluidas, con sus particularidades propias, las ganaderías extensivas con las mismas exclusiones en cuanto al autoconsumo y al tamaño según las especies.

Por último, se consideran también objeto de control las siguientes *explotaciones ganaderas especiales* (según su definición para REGA):

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwreZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



- Tratantes u operadores comerciales (excluidos los de pequeño tamaño según el Anexo I de este PNT).
- Pastos permanentes que albergan animales de explotación sin base territorial.
- Centros de testaje, selección y reproducción animal.

3. GENERALIDADES

Este programa de control tiene como objetivo general, asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de higiene de la producción primaria para reducir los riesgos que puedan afectar a la seguridad alimentaria y la sanidad animal mediante la adopción, a nivel de explotación por parte del operador, de prácticas correctas de higiene, bioseguridad y el uso correcto de los medicamentos veterinarios y, en particular, de los antibióticos.

Como soporte de este programa se cuenta con los recursos informáticos y bases de datos.

- A nivel nacional: SITRAN, PRESVET, CIMAVET, RASVE, buscador de productos zoonosológicos registrados en la WEB del MAPA.

Concepto y límites de la producción primaria ganadera:

Explotaciones de producción cárnica:

- ✓ La producción o la cría de animales destinados a la producción de alimentos en la explotación, así como el transporte de animales productores de carne a un mercado o a un matadero, o el transporte de animales entre explotaciones.

Explotaciones de producción láctea:

- ✓ No se considera producción primaria en la producción de leche, el transporte, desde el establecimiento de producción primaria (explotación) hasta los centros de recogida o hasta un establecimiento de transformación de la leche, salvo que se encuentren en el mismo lugar de producción o anexos a él.

Explotaciones de producción de huevos:

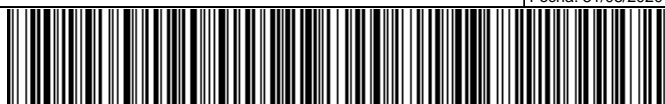
- ✓ La producción, la recogida de huevos, el transporte entre edificios, y el almacenamiento de los huevos en el lugar de producción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



Explotaciones de producción de miel:

- ✓ La apicultura propiamente dicha (incluso en caso de que las colmenas se encuentren lejos de las instalaciones del apicultor), la recogida de la miel, su centrifugación, y el envasado o embalaje en las instalaciones del apicultor.

Explotaciones de producción de caracoles:

- ✓ La producción o la cría de caracoles en la explotación, su reproducción en el medio natural y su transporte a un establecimiento. También se considera producción primaria el envasado y acondicionamiento de caracoles vivos dentro de las instalaciones del productor.

Explotaciones de caza silvestre:

- ✓ Será producción primaria hasta el transporte de las piezas de caza al centro de recogida que se encuentra o no dentro del mismo lugar de producción.

4. ORGANIZACIÓN. TAREAS Y RESPONSABILIDADES

4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA en adelante), a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA en adelante) ostenta las competencias incluidas en el Programa Nacional de Control Oficial de Higiene y Sanidad de la Producción Primaria Ganadera. La Unidad designada para llevar a cabo las tareas derivadas de estas competencias es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT en adelante).

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión a nivel nacional de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC en adelante) en la producción primaria de las Comunidades Autónomas (CCAA en adelante).

Además, debe realizar la evaluación del programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBwVwreZOMz_iZweE6qzfC62lJMj

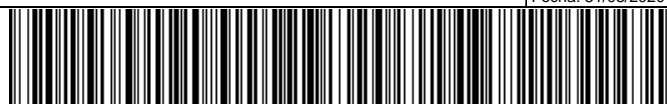
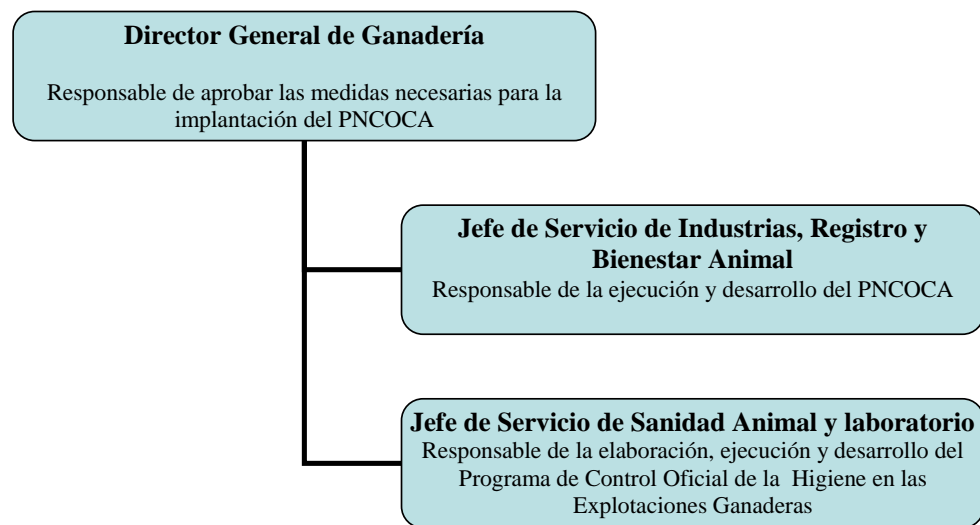


4.2 Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias

En la Comunidad Autónoma de Canarias la coordinación con el MAPA para todas las cuestiones relativas al Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2016-2020 (PNCOCA) es una función que realiza el **Jefe de Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal**.

No obstante, para el Programa de control que nos ocupa, será el **Jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio**, quien se coordine con la SGSHAT para todo lo relacionado con este Programa de control, ya que es el responsable del mismo para la Comunidad Autónoma de Canarias.

A continuación, exponemos la **Organización de la Autoridad Competente** para el desarrollo y ejecución del Programa de Higiene en las explotaciones ganaderas, dentro del PNCOCA que atañe a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias.



Tareas, funciones y responsabilidades

Jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio: es el responsable de la elaboración, ejecución y desarrollo del presente programa.

- Encomendará las inspecciones, según los criterios establecidos en este procedimiento, a los inspectores veterinarios tanto de su Servicio, como del Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal, según las necesidades en las diferentes islas, con la conformidad del Jefe de Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal.
- Realizará o encomendará la coordinación, seguimiento y supervisión de la ejecución de los controles de este programa.
- Comunicará y enviará los informes anuales de resultados relativos a este programa.
- Propondrá las medidas correctoras que puedan derivarse de la ejecución del programa.
- Propondrá la Formación que considere necesaria, referida a este programa de control.

Jefe de Servicio de Industrias, Registros y Bienestar Animal: es el responsable de la ejecución y desarrollo del PNCOCA para la Dirección General de Ganadería.

- Apoyará al jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio para la realización de sus tareas.
- Comprobará o encomendará la verificación de la eficacia de los controles realizados.
- Revisará las medidas correctoras propuestas por el Jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio.
- Revisará las acciones formativas propuestas por el Jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio.

Director General de Ganadería es el responsable de aprobar las medidas necesarias para la implantación del PNCOCA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBwVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



- Aprobará las medidas correctoras propuestas por el Jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio y revisadas y requeridas por el Jefe de Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal a propuesta de éste.
- Aprobará las acciones formativas revisadas y requeridas por el Jefe de Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal a propuesta de éste.
- Facilitará, en la medida de lo posible, los recursos materiales y humanos necesarios.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

5.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.

Las inspecciones se realizarán de forma periódica en los establecimientos registrados y a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida. Se podrán exceptuar aquellos que hayan sido objeto de inspección el año anterior y no hayan presentado irregularidades.

Tras la selección de la muestra basada en los criterios de riesgo establecidos en el programa nacional y cualquier otro que la autoridad competente considere oportuno, se distribuirán los controles a lo largo del año. Se realizarán sin previo aviso, salvo que sea estrictamente necesario.

5.2 Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales.

Se seleccionará una muestra del **1% del total de subexplotaciones** que forman el universo de control (todas menos autoconsumo) y las pequeñas explotaciones detalladas en el Anexo I de este PNT) así como las explotaciones especiales citadas anteriormente. Este porcentaje será distribuido por especies, de forma proporcional a la importancia de las capacidades productivas de cada sector dentro de nuestra Comunidad Autónoma. Concretamente, **se calculará el 1% por especie (según el tipo de producción) y por isla**. Para compensar la atomización de los datos al realizar los cálculos por especies y por islas, se tendrán en cuenta los datos por Provincias.

La selección de las explotaciones se realizará sobre la base de un análisis de riesgos, con la excepción de un **15% que será por muestreo aleatorio**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBwVwreZOMz_iZweE6qzfC621JMj



Las explotaciones especiales que pasen a formar parte de la muestra de acuerdo con una fase de selección, se descartarán automáticamente del universo del que se continúe tomando la muestra en fases sucesivas.

Cualquiera que sea la modalidad adoptada, se garantizará que el muestreo sea representativo, desde el punto de vista geográfico, así como desde el punto de vista del tipo y tamaño de explotación.

La selección de la muestra dirigida debe realizarse sobre la base de un análisis de riesgos. Los criterios para dicho análisis permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones de nuestra Comunidad Autónoma, haciendo que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario.

Tipo explotación en función del nivel de riesgo	Puntos
Riesgo bajo	Menor de 4
Riesgo medio	Entre 4 y 12
Riesgo alto	Mayor de 13

Las que obtengan más de 13 puntos, según el baremo descrito a continuación, deben ser controladas, en cualquier caso.

Los criterios de riesgo serán los siguientes:

A) Número de animales:

A principio de cada año se determinará el tamaño medio de animales por explotación, representativo de nuestra Comunidad Autónoma, que se denominará “M” y se asignará la siguiente puntuación.

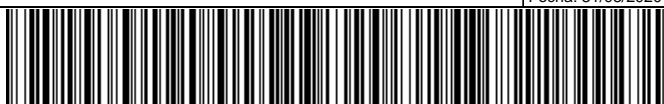
Tamaño explotación	Puntos
0	0
$> 0 < M$	1
$> 1M \text{ ó } \leq 2M$	2
$> 2M$	3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC62lJMj



B) Tipo de explotación:

Atendiendo a estos parámetros se establece:

Tipo explotación	Puntos
Explotaciones de producción y reproducción	1
Explotaciones especiales de tratantes u operadores comerciales	2
Resto de explotaciones especiales	0

C) Tipo de subexplotaciones:

Tipo subexplotación	Puntos
Subexplotaciones de producción y reproducción en las últimas fases de producción (cebadero, aves de puesta y explotaciones de reproducción para producción de leche)	2

D) Situación en relación a la presencia de Veterinario de la explotación.

En función del conocimiento que se tenga de la explotación sobre el asesoramiento Veterinario que posee: pertenencia a una Asociación de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante AD SG), a un sistema de aseguramiento de calidad, a un sistema de producción integrado, conocimiento del uso de los servicios de un Veterinario privado, etc.

Tipo explotación	Puntos
Pertenece a una AD SG, o a un sistema de aseguramiento de la calidad y/o acredita la existencia de Veterinario de explotación.	0
No pertenece a una AD SG, a un sistema de aseguramiento de la calidad, integración y no acredita la presencia de Veterinario de explotación.	3

E) Consideraciones de Salud Pública y Sanidad Animal.

Atendiendo a estos parámetros se establece:

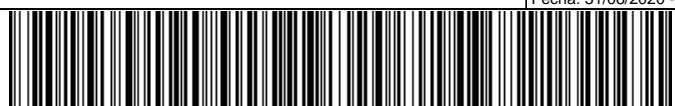
Situación sanitaria (*)	Puntos
M4, A4, resultado PNIR negativo, T3, B4, Indemne a Leucosis o a cualquier otra enfermedad objeto de control oficial de erradicación o vigilancia.	0

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



M3, B3, A3.	1
M2, T2, B2, A2.	2
Resultados PNIR positivo. T1, B1, M1, A0, A1. No indemne a cualquier enfermedad de control oficial, vigilancia o erradicación. Explotaciones con positivos en otras patologías de importancia de declaración obligatoria.	3
Resultados desfavorables en la encuesta de bioseguridad de porcino no subsanados.	5

(*) El tipo de clasificación sanitaria de las explotaciones ganaderas viene establecido en los diferentes Programas Nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales.

La clasificación sanitaria de las explotaciones ganaderas se puede consultar en la base de datos de REGA autonómico, o en la documentación obrante en la explotación ganadera.

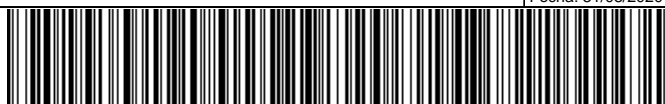
F) Resultados de los controles anteriores.

En función de los resultados en las inspecciones realizadas en el año anterior la puntuación será la siguiente:

Resultados de controles previos	Puntos
Sin irregularidades o incumplimientos.	0
Existencia de irregularidades o incumplimientos en un control, sin inicio de expediente sancionador.	1
Existencia de irregularidades o incumplimiento en un control, con inicio de expediente sancionador.	2
Existencia de Incumplimiento en más de un control con expediente sancionador.	3

G) Explotaciones no inspeccionadas en el Programa de Higiene de la Producción Primaria

Resultados de controles previos	Puntos
Explotaciones no inspeccionadas en el Programa de Higiene de la Producción Primaria	3



Control por sospecha

Se seleccionará una muestra adicional al 1% del total de subexplotaciones que forman el universo de control, de subexplotaciones consideradas sospechosas por alguno de los siguientes motivos:

- Denuncias previas informando de que una explotación se encuentra en condiciones de higiene muy deficiente.
- Resultados desfavorables en el programa de control de Medicamentos que hagan sospechar que se realizan prescripciones en la explotación no realizadas por el veterinario o sin una evaluación de la situación clínica.
- Resultados desfavorables en otros programas de vigilancia, control o erradicación de enfermedades.
- No comunicación a PRESVET de las prescripciones de antibióticos de la explotación. Las subexplotaciones que se seleccionen para el control por sospecha, se añadirán a las seleccionadas en el año de realización del programa o en el año inmediatamente posterior.
- Las explotaciones que a lo largo del año nos indique el MAPA (v.g. explotaciones con infranotificaciones).

5.3 Naturaleza del control oficial: métodos o técnicas utilizadas en el control oficial.

La naturaleza del control oficial comprende:

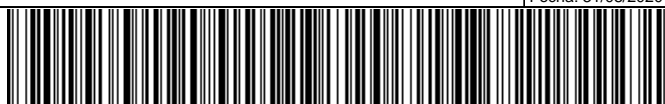
- Documental o administrativo.
- Visita de inspección a la explotación ganadera.
- Toma de muestras (si procede).
- Cumplimentación de los cuestionarios de comprobación y evaluación de los requisitos que apliquen en la explotación ganadera, siendo considerados como Anexos al acta de inspección, numerando y vinculando los mismos al acta de inspección. En los cuestionarios se anotarán para cada ítem las observaciones, los incumplimientos que se encuentren, así como las medidas correctoras y los plazos de subsanación correspondientes.
- Levantamiento del acta de inspección de la visita.
- Seguimiento de los incumplimientos detectados, con la verificación de las medidas de subsanación adoptadas en los plazos prescritos. En algunos casos, incluye la realización de la segunda inspección.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

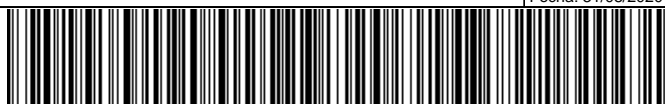
Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



Se describen a continuación los requisitos mínimos a controlar en cada uno de los ámbitos que pueden afectar a la higiene de la explotación y la seguridad de sus producciones.

Requisitos disposiciones generales de higiene (Reglamento 852/2004 Anexo I)	CONTROL
1 Mantendrán limpias todas las instalaciones de producción primaria y operaciones conexas, incluidas las usadas para manipular y almacenar alimentos para animales y en su caso se desinfectarán adecuadamente.	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito.
2 Mantendrán limpios y en su caso, se desinfectarán los equipos, contenedores, cajas y vehículos (tanto a la entrada como a la salida de la explotación).	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito.
3 Garantizarán en la medida de lo posible la limpieza de animales para su sacrificio y en su caso de los animales de producción.	Comprobación de animales con destino a matadero, en su caso, o comprobar con el operador si se realiza algún tipo de práctica adecuada para lograr este fin.
4 Utilizarán agua potable o agua limpia cuando sea necesario.	Comprobación del tipo de agua utilizada para los animales y su control analítico (si se hiciera) y de las condiciones organolépticas básicas para su consumo por animales.
5 Evitarán, en la medida de lo posible, que los animales y plagas puedan producir contaminación.	Comprobación de la existencia de control de plagas y su justificación documental y visual. Inspección de animales extraños a la explotación que puedan ser fuente de contaminación.
6 Almacenarán y manipularán los residuos y sustancias peligrosas para evitar la contaminación.	Comprobación documental de los procesos y registros de gestión de residuos (estiércol, cama, paja...) y sustancias peligrosas. Inspección visual.
7 Garantizarán que el personal que manipula productos alimenticios se encuentra en buen estado de salud y recibe formación sobre los riesgos sanitarios.	Comprobación documental y visual en la explotación de la existencia de normas de higiene del personal y de su conocimiento por parte del mismo. Se revisarán justificantes de la formación recibida.



Requisitos especiales de higiene en explotación producción de leche (Reglamento 853/2004, Anexo II sección IX)		CONTROL
1 Requisitos aplicables a locales y equipos.	Los equipos de ordeño y los locales donde se almacene, manipule o enfríe la leche, deben estar contruidos para evitar la contaminación de la leche.	Control visual.
	Los locales de almacenamiento de leche deben estar protegidos contra alimañas y separados de locales con animales y si es necesario con refrigeración.	Control visual.
	Las superficies que entren en contacto con la leche deben ser fáciles de limpiar y desinfectar, en su caso. Serán mantenidas en buen estado y se limpiarán y en su caso se desinfectarán después de cada uso.	Control visual y revisión del protocolo de limpieza de superficies y equipos.
	Los recipientes y las cisternas que se hayan utilizado para el transporte de leche cruda deberán limpiarse al menos una vez al día para poder volverlos a utilizar.	Control visual y revisión del protocolo de limpieza de superficies y equipos.
2 Higiene durante el ordeño, recogida y transporte dentro de la explotación.	El ordeño se realizará de forma higiénica, garantizando la limpieza previa de los pezones (con productos autorizados), ubre y partes contiguas.	Control visual del procedimiento de ordeño o en su caso, control documental del protocolo de ordeño. Control de los productos utilizados para la limpieza de la ubre.
	La leche con anomalías organolépticas o fisicoquímicas, no se destinará a consumo humano. Tampoco las de animales enfermos o de animales sometidos a tratamiento y sin finalizar el tiempo de espera.	Control del proceso de eliminación de subproductos.
	Tras el ordeño, la leche se conservará en un lugar limpio que evite la contaminación, a temperatura máxima de 8 o 6°C dependiendo de la frecuencia de recogida.	Control visual y del registro de temperaturas.
	Durante el transporte dentro de la misma explotación la temperatura de la leche no superará los 10°C.	Control visual del vehículo de transporte, si fuera posible.
3 Higiene del personal	El personal encargado del ordeño y manipulación de la leche llevará ropa limpia apropiada.	Control visual.
	Las personas encargadas del ordeño deben tener un grado de limpieza elevado. Cerca del lugar del ordeño debe haber instalaciones para poder lavarse las manos y los brazos.	Control visual.

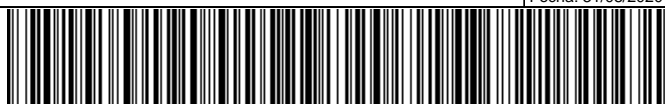
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

 TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

 Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

 En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMj



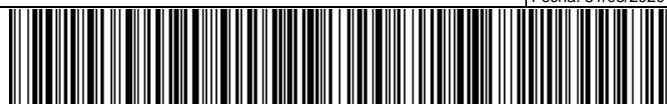
Requisitos registros de explotación obligatorios (Anexo I Reglamento 852/2004, Real Decreto 361/2009)	CONTROL
1 La naturaleza y origen de alimentos para animales.	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la información sobre la naturaleza del pienso, autorización y/ o registro del fabricante y etiquetado de los mismos.
2 El detalle de medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, con fechas de administración y tiempos de espera.	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la cumplimentación de la información mínima necesaria (según establece el anexo I del RD 361/2009 y el Real Decreto 1749/1998 sobre control de residuos en animales y sus productos.).
3 Aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal.	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la cumplimentación de la información mínima necesaria (según establece el anexo I del RD 361/2009).
4 Los resultados de todos los análisis efectuados en muestras de animales y otras muestras tomadas con fines diagnósticos y que tengan importancia para la salud humana.	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la cumplimentación de la información mínima necesaria (según establece el anexo I del RD 361/2009).
5 Los resultados de todos los informes pertinentes sobre los controles efectuados a animales o productos de origen animal, incluidos los informes por problemas en la información de la cadena alimentaria (en adelante ICA).	Comprobación de la existencia del registro, de su conservación y de la cumplimentación de la información mínima necesaria (según establece el anexo I del RD 361/2009 y el anexo I del Reglamento 854/2004).
6 Libro de registro de explotación y documentación del movimiento de animales.	Comprobación de la existencia y la actualización del libro de registro de explotación, y de la presencia de los documentos de movimiento. Comprobación de la correcta identificación de los animales

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBwVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMj



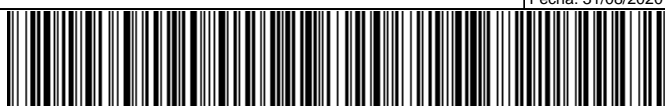
Requisitos de la gestión sanitaria de la explotación (Ley 8/2003 y Anexo I Reglamento 852/2004)	CONTROL
1 Control de la notificación obligatoria de la sospecha de enfermedades animales.	Control documental en el Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad grave que debiera haber sido notificada a los Servicios Veterinarios Oficiales (en adelante SVO) por ser evocadora de una Enfermedad de Declaración Obligatoria (en adelante EDO), por ejemplo: Disminuciones drásticas de la producción (leche, huevos, etc.), mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (avicultura) (Ley 8/2003 General de Sanidad Animal).
2 Disposiciones de higiene derivadas de la declaración de determinadas enfermedades en la explotación:	
* Limpieza, desinfección y en su caso desinsectación de instalaciones o vehículos.	Control documental Acta oficial de Limpieza y Desinfección/Desinsectación oficial firmada por el veterinario oficial responsable de supervisar las operaciones.
* Aislamiento de animales.	Control documental del Acta oficial de aislamiento de animales firmada por el veterinario oficial responsable.
3 Control documental del sacrificio obligatorio de animales por determinadas enfermedades animales.	Conduces / guía de origen y sanidad pecuaria (en adelante GOSP) de traslado de animales positivos a matadero. Acta oficial de sacrificio de animales en explotación / Acta de tasación de los animales sacrificados
4 Control de la acreditación de la existencia de un veterinario responsable de la explotación (avícola, porcino, cunícola, equino).	Plan sanitario firmado por veterinario responsable; documento que acredite pertenencia a una ADSG; existencia de veterinario encargado de la aplicación del programa nacional de Aujeszky (RD 360/2009 Programa Nacional de Aujeszky).
5 Adopción de medidas preventivas al introducir nuevos animales.	Documento sanitario de entrada de animales o registro de entradas en el Libro Registro de Explotación (en adelante LRE) para verificar calificación sanitaria de la explotación de origen, así como ausencia de restricciones que imposibilitarían el movimiento (Ley 8/2003 General de Sanidad Animal).
6 Tendrán en cuenta los resultados de los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas en animales u otro tipo de muestras que puedan tener importancia para la salud humana.	Documentos de comunicación de resultados obtenidos de pruebas en el marco de implementación de los programas nacionales oficiales de sanidad animal. Registros de los análisis y sus resultados en el LRE (Ley 8/2003 General de Sanidad Animal).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwreZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



Requisitos para la gestión de subproductos en explotación. (Ley 8/2003, Reglamento 1069/2009 y Anexo I Reglamento 852/2004)	CONTROL
1 Cadáveres.	Comprobación de la existencia de un sistema de eliminación de cadáveres. Mantenimiento del registro sobre la recogida de cadáveres, adecuación en el almacenamiento de cadáveres, deficiencias en la recogida por el gestor autorizado.
2 Leche, huevos y miel.	Mantenimiento del registro en la gestión
3 Control de la gestión del estiércol.	Mantenimiento del registro en la gestión
4 Uso de fertilizantes con SANDACH en ganadería extensiva.	Control del tiempo de espera en pastos abonados.

Requisitos generales de higiene de alimentos para animales (Reglamento 178/2002 y Reglamento 183/2005)	CONTROL
1 Uso del pienso en las condiciones y para la especie adecuadas.	Control de albaranes de compra, facturas, etiquetado e inspección visual del pienso y su uso y gestión en la explotación para evitar su contaminación.
2 Almacenamiento de las materias primas y piensos.	Comprobación del almacenamiento adecuado de materias primas y piensos para evitar la contaminación (residuos y estiércoles), evitar el deterioro y el acceso de animales.
3 Equipos de suministro (comederos)	Comprobación de la limpieza y el mantenimiento de la misma, de los equipos de suministro de alimentos.
4 Registro	Comprobación de la existencia de un registro, su conservación y de la inclusión en el registro de entradas con indicación de fecha, naturaleza (tipo de pienso) y cantidad, procedencia, autorización y/o registro del fabricante/intermediario en la base de datos SILUM.
5 Administración de piensos medicamentosos	Comprobación del procedimiento de limpieza de los comederos y de los sistemas de suministro para evitar la contaminación cruzada al administrar el siguiente pienso en el mismo comedero.
6 Almacenamiento de piensos medicamentosos	Comprobación de que los piensos medicamentosos están correctamente identificados, así como si se almacenan, manipulan y transportan adecuadamente y separados del resto de piensos.



Requisitos de uso racional del medicamento (Real Decreto 1749/98)		CONTROL
1	Control de las recetas de los tratamientos administrados.	Control de la existencia de las recetas de los medicamentos veterinarios aplicados a los animales, según consta en el libro de tratamientos y de su cumplimentación completa y correcta.
2	Control de registro de recetas seleccionadas para su trazabilidad en el Programa de control oficial de distribución, dispensación y prescripción de medicamentos veterinarios (*)	Si en los controles del <i>Programa de control oficial de distribución, dispensación y prescripción de medicamentos veterinarios</i> , se detecta un nº injustificadamente alto de recetas que corresponden a un mismo veterinario, la Autoridad Competente podrá decidir, si lo estima necesario, efectuar un control del registro en el LRTM de las recetas previamente seleccionadas en el establecimiento. Las recetas seleccionadas serán preferentemente de antibióticos. Comprobación de las anotaciones del veterinario.
3	Control tiempos de espera.	Control documental del libro de tratamientos y de la existencia en explotación de los animales en periodo de espera.
4	Control de la presencia y almacenamiento de medicamentos veterinarios (incluidos piensos medicamentosos o reactivos de diagnóstico, vacunas) en la explotación.	Control visual de los medicamentos veterinarios y su correcto almacenamiento. En el caso de piensos medicamentosos se comprobará que no existe riesgo de contaminación con otros tipos de piensos.
5	Control de las recetas que amparen la presencia de los medicamentos detectados en la explotación (incluidos los piensos medicamentosos) y la correspondiente anotación en el libro de registro de tratamientos.	Comprobación de las recetas y su validez temporal, así como las anotaciones correspondientes en el libro de registro de tratamientos de medicamentos.
7	Control de uso de la colistina (*).	Comprobación de las condiciones de uso de la colistina de acuerdo a la decisión de ejecución de la Comisión de 16.03.2015, recogida en el Anexo II del programa.
8	Control de la eliminación o destrucción de medicamentos.	Revisión de protocolos de eliminación o destrucción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMj



(*) Los incumplimientos detectados en estos controles serán remitidos al Servicio de Industrias, Registro y Bienestar Animal, responsable del Programa de control oficial de la distribución, dispensación y prescripción de medicamentos veterinarios, para llevar a cabo las medidas de acción previstas en caso de incumplimientos de los veterinarios prescriptores.

Estos requisitos mínimos se encuentran en los Formatos PNT.01.02 y PNT.01.03 que luego se indican, cumplimentándose siguiendo las instrucciones indicadas en el Procedimiento Operativo de Calidad denominado “Instrucciones para la cumplimentación de los cuestionarios de comprobación y evaluación” y codificado como POC 05.

PNT.01.02 “Cuestionario de comprobación de Higiene en las explotaciones ganaderas”, que incluye:

- “Cuestionario de comprobación y evaluación de los requisitos contemplados en las disposiciones generales de higiene según el Anexo I del reglamento 852/2004”.
- “Cuestionario de comprobación y evaluación de otros requisitos en explotaciones ganaderas” (gestión de subproductos, higiene de alimentos para animales y del uso racional del medicamento).
- “Cuestionario de comprobación y evaluación de los requisitos de registros obligatorios de la explotación ganadera según el Anexo I del Reglamento 852/2004, del RD 361/2009 y RD 1749/1998”.
- “Cuestionario de comprobación y evaluación de los requisitos sobre la gestión sanitaria de la explotación ganadera,

Asociado a la misma carátula, pero con formato aparte, porque no se usará siempre también se incluye:

PNT.01.03 “Cuestionario de comprobación y evaluación de los requisitos especiales de higiene en explotaciones ganaderas de producción de leche según la Sección IX del Anexo II del Reglamento 853/2004”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC62lJMj



Requisitos de control en ganaderías extensivas

Las explotaciones extensivas se encuentran también incluidas en el ámbito de este programa de control.

Las explotaciones extensivas en Canarias se presentan especialmente en el ganado vacuno de producción de carne (vaca nodriza), en ovino de leche y carne (semiextensivo en su mayor parte), en ganado porcino y equino.

Debido a las particularidades en estas producciones se puede establecer *cierta* flexibilidad en la aplicación de los requisitos que han de ser controlados.

Todos los requisitos anteriormente descritos, serán exigibles en estas explotaciones, dependiendo del tipo de establecimiento que presente la explotación a controlar. Se excluirán aquellos que no sean de aplicación para cada caso concreto, por ejemplo, que no se disponga de ninguna edificación, que no se alimente a los animales con pienso en ningún momento, o el de mantener un control de plagas en estas ganaderías.

Acta de control y cuestionarios de evaluación.

En cada visita de control del programa se cumplimentarán los cuestionarios de comprobación y evaluación de los requisitos que apliquen en la explotación ganadera, siendo considerados como Anexos al acta de inspección, numerando los mismos y vinculándolos al acta de inspección. Asimismo, estos cuestionarios contendrán la puntuación obtenida por los inspeccionados. Así como una descripción de los incumplimientos, medidas correctoras y plazos de subsanación.

El acta y el cuestionario constituyen la documentación de cada inspección y serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento a las explotaciones ganaderas.

Las actas de control se clasificarán en:

- Actas de control iniciales: son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en una explotación al haber sido seleccionada, en la muestra de control anual, bien sea un muestreo aleatorio o dirigido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMj



- **Actas de seguimiento:** son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el ganadero, su representante o la persona que nos facilitó la inspección, deberán firmar todos y cada uno de los cuestionarios cumplimentados, así como el acta y en su caso, formular las observaciones sobre su contenido.

Siempre se dejará copia, tanto del acta como del cuestionario, para que quede constancia por escrito, de la comunicación al titular de la explotación, de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la Ley de sanidad animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas de cierre de actividad e inicio de expediente sancionador.

La Ley 8/2003 de sanidad animal, en su artículo 94 describe, entre otras, las siguientes medidas de aplicación aplicables a este Programa de control:

- Clausura o cierre de empresa, instalaciones, explotación...por falta de autorización, registros preceptivos, o suspensión temporal hasta que rectifiquen sus defectos o cumplan requisitos exigidos.
- Reintegro de ayudas percibidas.

Asimismo, se podrá aplicar el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 178/2002, sobre responsabilidad de los operadores, o cualquiera de las mencionadas en el artículo 138 del Reglamento (UE) nº 625/2017 sobre “Medidas en caso de incumplimiento comprobado”.

5.4 Incumplimientos del programa.

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos.

Incumplimiento: *“el hecho de no cumplir la normativa en materia de piensos y alimentos y las normas para la protección de la salud animal y el bienestar de los animales”.*



Ante un incumplimiento según el **Reglamento (UE) 62572017** se aplicarán las medidas establecidas en el artículo 137, apartado 2, y el artículo 138, apartado 2, y el artículo 139 en el caso de establecimiento de sanciones por parte de las autoridades nacionales.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar de la explotación,
- Suspensión de la actividad y cierre,
- Inmovilización del ganado...

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador. Se trata de incumplimientos de la normativa que no tienen consecuencias sobre la seguridad de la cadena alimentaria, la sanidad de los animales o el medioambiente y que pueden ser solventados de forma rápida en respuesta a un requerimiento de la autoridad de control.
- Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador. Se trata de incumplimientos más graves que están catalogados como tales (en mayor o menor grado) en la normativa en vigor y que pueden ser objeto de requerimiento y sanción por. Infracciones leves, graves o muy graves.

5.4.1 Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador.

Todo lo que no esté incluido en el apartado 5.4.2 de este documento y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución como:

- Apercibimiento,
- Advertencia previa al titular, con un plazo para corregir la deficiencia,
- Comunicación de establecimiento de plazos de subsanación y realización de inspección de seguimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



5.4.2 Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones).

Según lo establecido en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal y la Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición, para este programa de control, se considerarán infracciones los incumplimientos en los requisitos que a continuación se detallan, siendo un listado de los principales incumplimientos que, sin ser una lista exhaustiva, se considera que son las principales infracciones que se pueden encontrar en el desarrollo del control oficial de este programa.

1. Las simples irregularidades en la observancia de las normas de seguridad alimentaria (será leve a no ser que se tipifique como grave o muy grave),
2. Deficiencias en los registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes de interés en seguridad alimentaria (leve).

Su ausencia podrá ser considerada como infracción grave o muy grave.

3. Falta de comunicación de sospecha de enfermedad animal o comunicación fuera del plazo establecido (leve, grave o muy grave).
4. Oposición o falta de colaboración con la autoridad de control (leve).

Si esta acción impide o dificulta la inspección la infracción se considerará grave o muy grave.

5. Se considerará infracción grave la ausencia de sistemas y procedimientos que permitan identificar a los operadores económicos a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un alimento o pienso o con probabilidad de serlo.
6. Se considerará infracción grave el incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas para evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas o para la prevención lucha y control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas. (Esta infracción también puede ser muy grave).

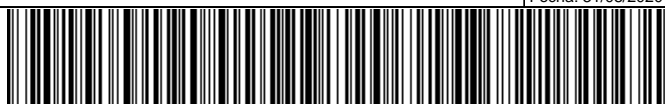
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMj



7. El abandono de animales, cadáveres o productos y materias primas que entrañen riesgo para la salud pública o sanidad animal o su envío a destinos no autorizados (puede ser también infracción muy grave).
8. La falta de desinfección, desinsectación o medidas sanitarias que se establezcan reglamentariamente para explotaciones y vehículos de transporte de animales (grave).

Según lo establecido en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal y la Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición las infracciones se califican como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia y será determinada por el Servicio de Apoyo Jurídico-Económico y de Control de nuestra Dirección General de Ganadería, después de recibir un informe propuesta de incoación de expediente sancionador remitido por el Jefe de Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio.

5.5 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos.

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicaran las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos:

1. En incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador se adoptarán las medidas indicadas en el Artículo 138 del Reglamento 625/2017 (apercibimientos, plazos de subsanación e inspección de seguimiento) o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.
2. En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador aplicar: La Ley 8/2003, la Ley 17/2011 y *Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.*

En incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador se adoptarán las medidas que se consideren necesarias, incluidas las que se enumeran a continuación, sin ánimo de exhaustividad:

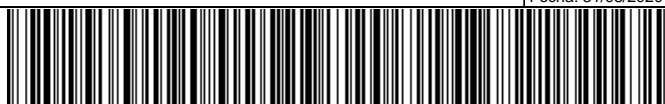
- Ordenar que se apliquen o aplicar tratamientos a los animales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBwVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMj



- Ordenar la descarga, el traslado a otro medio de transporte, la tenencia y el cuidado de los animales, períodos de cuarentena, el aplazamiento del sacrificio de los animales y, en caso necesario, ordenar que se busque asistencia veterinaria.
- Ordenar el tratamiento de las mercancías, la modificación de etiquetas o que se facilite a los consumidores información correctiva.
- Restringir o prohibir la comercialización, la circulación, la entrada en la Unión o la exportación de animales y mercancías, y prohibir su devolución al Estado miembro de expedición u ordenar su devolución al Estado miembro de expedición.
- Ordenar que el operador aumente la frecuencia de sus controles propios.
- Ordenar que determinadas actividades del operador de que se trate se sometan a controles oficiales más intensos o sistemáticos.
- Ordenar la recuperación, retirada, eliminación y destrucción de mercancías, autorizando, cuando proceda, la utilización de las mercancías para fines distintos de los previstos inicialmente.
- Ordenar el aislamiento o el cierre, durante un periodo de tiempo adecuado, de la totalidad o de una parte de la empresa del operador de que se trate, o sus establecimientos, explotaciones u otras instalaciones.
- Ordenar el cese durante un periodo de tiempo adecuado de la totalidad o de una parte de las actividades del operador de que se trate y, en su caso, de los sitios de internet que gestione o utilice.
- Ordenar la suspensión o la retirada de la autorización del establecimiento, planta, explotación o medio de transporte de que se trate, de la autorización de un transportista o del certificado de competencia del conductor.
- Ordenar el sacrificio o la matanza de los animales de que se trate siempre que esta sea la medida más adecuada para proteger la salud humana, así como la salud y el bienestar de los animales.

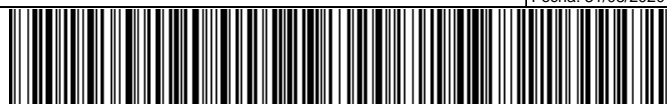
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMj



El presente documento ha sido descargado el 01/09/2020 - 21:31:12

En incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador se tendrá en cuenta que constituirán faltas administrativas y serán sancionadas según sean:

A. Sanciones administrativas:

A.1 En relación a la autorización administrativa:

A.1.1 Cese de actividad temporal. Consiste en ordenar el aislamiento o cierre, durante un periodo de tiempo adecuado, de la totalidad o de una parte de la explotación u otras instalaciones.

A.1.2 Cese de actividad definitivo (retirada definitiva de autorización).

A.1.3 Clausura de establecimiento.

A.1.4 Otras Medidas cautelares con la finalidad de garantizar que el operador de que se trate subsane el incumplimiento y evite que este se reproduzca.

A.2 Otras sanciones accesorias.

A.3 Sanciones económicas (multas).

A.4 Sanciones penales (aplicación del Código penal).

5.6 Revisión del programa.

Cada año y una vez acordado el modelo de **informe anual** (IA en adelante) de resultados más conveniente para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625 y a la decisión comunitaria 2008/654/CE sobre el informe anual, y siguiendo asimismo las indicaciones que cada año se nos haga llegar desde la unidad del MAPA que coordina el PNCOCA. Así se cumplimentarán los modelos **enviados** por esta unidad de coordinación, para hacerles llegar la información requerida en cada uno de los ámbitos del programa.

Estos modelos pueden ser uno o varios, si es necesario, y dependiendo de los requisitos establecidos en cada momento. Su envío y recepción serán centralizados vía electrónica en el correo de la SGSHAT del MAPA.

5.6.1 Supervisión del control oficial.

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA 2016/2020, “Guía para Verificar la Eficacia del Sistema de Control Oficial del MAPAMA, como parte del PNCOCA 2016-2020”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBwVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMj



En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para este programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

- 1) Supervisión documental del **100% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos**. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, cumplimentación del cuestionario y evaluación del inspeccionado, elaboración formal del acta, etc.
- 2) Supervisión documental de un mínimo del **3% de los controles programados** que no han tenido incumplimientos o no conformidades.
- 3) Un mínimo del **1% de supervisiones *in situ***, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. Debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión, según el Formato PNT.01.08

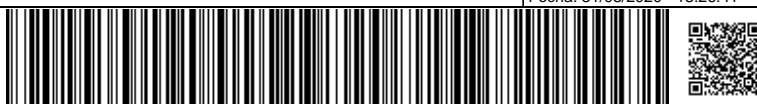
Los resultados de estas supervisiones han de ser incluidos en el informe anual correspondiente de la supervisión del programa, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

Estos resultados serán comunicados mediante las tablas proporcionadas por el MAPA.

5.6.2 Verificación de la eficacia del control oficial.

5.6.2.1 Indicadores del Objetivo Operativo nacional 1 (O.O.1): Conocer el grado de implantación de las normas básicas de higiene en los establecimientos controlados.

- **Indicador 1:** Grado de cumplimiento del programa.
% de cumplimiento de la frecuencia de muestreo establecida en el programa.
- **Indicador 2:** índice de explotaciones que presentan incumplimientos relacionados con las condiciones de higiene general.



Este índice se calcula multiplicando el porcentaje de controles iniciales con incumplimientos (CII) por el porcentaje de incumplimientos detectados en materia de higiene general (IH) con relación al total de tipos de incumplimientos (TTI):

$$\text{Índice}_1 = \% \text{ CII} * \% \text{ IH} / \text{TTI}$$

Este índice pondera los incumplimientos en materia de higiene general en función del total de controles con algún tipo de incumplimiento.

Es un indicador de evolución y marcará la tendencia del progreso del programa en materia de higiene general, siendo esta más positiva cuanto más reducido sea cuantitativamente el índice. El primer año de aplicación del índice servirá para el establecimiento de la línea base. Una vez fijada esta línea se establecerán los hitos de progreso del indicador para la consecución del objetivo operativo.

5.6.2.2 Indicador del Objetivo Operativo nacional 2 (O.O.2): Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos obligatorios en relación al uso racional del medicamento veterinario en explotación ganadera.

- **Indicador 3:** Índice de explotaciones que presentan incumplimientos relacionados con el uso de medicamentos en las explotaciones ganaderas y concretamente con los siguientes puntos:
 - Libro de registro de tratamientos veterinarios.
 - Control de las recetas de los tratamientos administrados.
 - Control de la presencia y almacenamiento de medicamentos.
 - Control de las recetas que amparen la presencia de medicamentos en la explotación y comprobación de su registro en el libro de registro de tratamientos.
 - Control del cumplimiento de los tiempos de espera.
 - Control de la eliminación de los medicamentos.
 - Control de prescripciones excepcionales.
 - Control de las condiciones de uso de la Colistina.

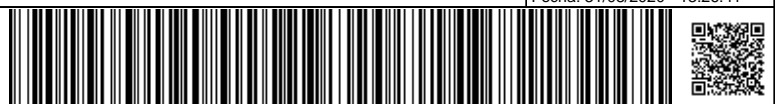
Este índice se calculará multiplicando el porcentaje de controles iniciales con incumplimiento (CII) en cualquier ámbito del programa, por el porcentaje de incumplimientos detectados en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC62lJMj



materia de medicamentos (IM) con relación al total de tipos de incumplimientos.

$$\text{Índice}_2 = \% \text{ CII} * \% \text{ IM} / \text{TTI}$$

Este índice pondera los incumplimientos en materia de uso del medicamento veterinario en la explotación en función del total de controles con algún tipo de incumplimiento.

Es un indicador de evolución y marcará la tendencia del progreso del programa en la materia de control, siendo ésta más positiva cuanto más reducido sea cuantitativamente el índice. El primer año de aplicación del índice servirá para el establecimiento de la línea base. Una vez fijada esta línea se establecerán los hitos de progreso del indicador para la consecución del objetivo operativo.

5.6.2.3 Indicador del Objetivo Operativo nacional 3 (O.O.3): asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados por el programa de control.

- **Indicador 4:** % de inspecciones de seguimiento con incumplimientos. Este indicador medirá la eficacia del programa en conseguir la subsanación de los incumplimientos detectados mediante el establecimiento de plazos de subsanación y controles de seguimiento. La línea base de este indicador se extraerá de la ejecución del programa 2020 y a partir de la cual se propondrá un cronograma de reducción del indicador.
- **Indicador 5:** % de expedientes sancionadores sobre el total de controles con incumplimientos. Este indicador medirá el esfuerzo sancionador del programa de control.

5.6.2.4 Indicadores para el objetivo de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los objetivos de la Comunidad Autónoma de Canarias, son los mismos que los objetivos operativos a nivel nacional, por lo que los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBwVwreZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



indicadores de cumplimiento de estos objetivos son los descritos en los puntos anteriores (5.6.2.1, 5.6.2.3 y 5.6.2.3).

5.6.3 Auditoria del programa de control oficial.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este Programa de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorias de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento “Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPAMA”, parte C, documento que puede ser orientativo para las auditorias de este programa.

Como cada año nos solicitarán a las autoridades competentes de nuestra Comunidad Autónoma un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción, la realización de auditorías de este programa se desarrolla en el documento de este sistema de gestión de la calidad “POC 03 Realización de Auditorías y revisión del sistema de gestión de la calidad”.

6. ANEXOS.

ANEXO I. Explotaciones de pequeño tamaño excluidas del ámbito de control del programa.

BOVINO:

Explotaciones de bovino con censo:

- Menor a 5 reproductoras.
- Menor a 30 animales para cebo.

OVINO/CAPRINO:

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

- Menor a 20 reproductoras.
- Menor a 50 animales para cebo.

PORCINO (según el Real Decreto de ordenación del porcino 324/2000):

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

- Menor a 5 reproductoras.
- Menor a 25 animales para cebo.



EQUINO (Real Decreto 804/2011):

- Cebaderos y explotaciones de producción de carne con censo inferior a 10 UGM (10 caballos).

AVES:

Explotaciones avícolas con el siguiente censo:

- Menos de 350 ponedoras (según la normativa de bienestar animal).
- Menos de 1.000 pollos para producción cárnica.

CONEJOS:

- Explotaciones con menos de 300 madres reproductoras.
- Explotaciones con menos de 2000 conejos de engorde.

CAZA DE CRÍA:

- Explotaciones de producción de huevos: menos de 350 ponedoras.
- Explotaciones de producción de aves de abasto o para suelta en cotos de caza: menos de 1000 animales /año.
- Explotaciones de conejo silvestre: menos de 300 madres reproductoras.

APICULTURA:

- Explotaciones de menos de 15 colmenas.

ANEXO II. Leyenda de acrónimos o abreviaturas

AACC: Autoridades competentes;

CCAA: Comunidades Autónomas;

CIMAVET: Centro de Información *online* de Medicamentos Veterinarios de la Agencia Española de Medicamentos y productos Sanitarios;

DGSPA: Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria;

IA: Informe anual;

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;

PNCOCA: Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria vigente;

PNT: Procedimiento Normalizado de Trabajo;

PRESVET: Sistema informático central de control de prescripciones veterinarias de antibióticos;

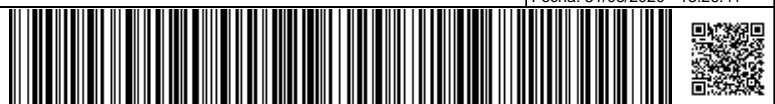
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0w6tnoBWVwrEZOMz_iZweE6qzfC621JMJ



RASVE: Sistema Informático de Alerta Sanitaria Veterinaria;

REGA: Registro de Explotaciones Ganaderas;

REGAC: Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias;

SGSHAT: Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad;

SITRAN: Sistema Integral de Trazabilidad Animal;

WEB: Es un vocablo inglés que significa “red”, “telaraña” o “malla”. El concepto se utiliza en el ámbito tecnológico para nombrar a una red informática y, en general, a Internet (en este caso, suele escribirse como **Web**, con la W mayúscula).

7. FORMATOS.

- Formato PNT.01.01 “Acta de inspección”.
- Formato PNT.01.02 “Cuestionarios de comprobación de higiene en explotaciones ganaderas”.
- Formato PNT.01.03 “Cuestionario de comprobación y evaluación de los requisitos especiales de higiene en explotaciones ganaderas de producción de leche según la Sección IX del Anexo II del Reglamento 853/2004”.
- Formato PNT.01.08 “Protocolo o acta de supervisión del Inspector *in situ*”.

8. HISTÓRICO DE MODIFICACIONES

FECHA DE MODIFICACIÓN	REFERENCIA DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS	EDICIÓN Nº
28/02/2018	1. Objeto, 5.2 Nivel de inspección, 5.6.2 Indicadores	02
21/03/2019	1. Objeto. 3. Generalidades 5. Descripción del Programa de Control (5.2, 5.3, 5.4 y 5.6). Se incluye el Anexo II: Condiciones de uso de la Colistina.	03
31/08/2020	5.2 Nivel de inspección. 5.5 Medidas adoptadas ante detección de incumplimientos. Anexo II	04

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

TAISHET FUENTES GUTIERREZ - DIRECTOR/A GENERAL
ANTONIO MANUEL CARDONA ROMERO - J/SERV.DE INDUST.REG.Y BIEN ANIM.
MARINO MARINO HERNANDO - J/SERV.DE SANIDAD ANIM. Y LAB.

Fecha: 01/09/2020 - 15:12:49
Fecha: 01/09/2020 - 09:55:08
Fecha: 31/08/2020 - 13:26:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0w6tnoBwVwreZOMz_iZweE6qzfC62lJMj

